

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE NO.:** 110013342-046-2021-00031-00  
**DEMANDANTE:** AIDA GRACIELA ROSERO MONTENEGRO Y OTROS  
**DEMANDADO:** AMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES Y AXA COLPATRIA  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

**ASUNTO**

Se examina la subsanación de la demanda presentada por la señora AIDA GRACIELA ROSERO MONTENEGRO Y OTROS, contra la AMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES Y AXA COLPATRIA, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, mediante el cual se pretende se declare la nulidad de la Resolución No. 41793 del 2 de diciembre de 2019, mediante la cual se ordenó un cobro por parte de la ADRES en contra de la demandante, así como la nulidad de la Resolución No. 1892 del 26 de febrero de 2020 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición incoado contra el primer acto.

Estudiados los factores que deben tenerse en cuenta para asumir la competencia por parte de este Despacho, se atienden las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, determinó la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, para lo cual dispuso:

*“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*“(…)*

*“3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*(…)”*

De conformidad con la norma en cita, es claro entonces que los competentes para conocer de las demandas ejercidas por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en que se controvierta la ilegalidad de actos administrativos cuya cuantía no exceda de 500 SMLMV, son los jueces administrativos en primera instancia.

Ahora, el Decreto 2288 de 1989 “*Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo*”, en su artículo 18, estableció las atribuciones de cada sección así:

*“ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:*

*SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

*1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones. (…)*

*SECCION SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal. (…)*

*(…)”*

*(Subraya por el Despacho)*

Teniendo en cuenta que lo pretendido en el presente proceso es que se declare la nulidad de las resoluciones mediante las cuales se ordena el cobro a la señora Aida Graciela Rosero Montenegro, derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, se tiene que, por la competencia residual que ostenta la sección primera de esta jurisdicción, el presente asunto es de su competencia, de conformidad con la normatividad señalada.

Corolario de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la norma, la competencia obedece a los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Primera, razón por la cual procederá el Despacho a remitir el presente proceso a la Oficina de

Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Primera, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** por competencia el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Primera.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672103ffa78b479e2d4290a40a26acee8f0c45591ccb9e160110677f02e367bc**

Documento generado en 14/11/2023 08:39:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**